

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 25 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	MARCO TULIO LOPEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2008-00345-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2525
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO POPULAR a favor de NOVARTEC SAS identificada con Nit. No 901507911-0, **se observa en primer lugar que en el escrito de cesión no se estipula el valor de dicha cesión, igualmente se observa una contradicción en el memorial allegado por la togada del cesionario**, ya que en el mismo refiere que la cesión es del BANCO POPULAR a favor de la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS identificada con el Nit. 900.097.543-9, por lo tanto, antes de resolver sobre la misma se requerirá a la parte interesada para que acredite el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*<sup>1</sup>.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que aclare su memorial y la menciona inconsistencia y a su vez informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO: ANTES** de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCO POPULAR a favor de NOVARTEC SAS , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f545ee641c0b310cc1f252b56fd37bf2e599f0426676bc26b8dfe2851ab3accc**

Documento generado en 25/10/2022 08:26:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (25) de octubre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DIEGO RAFAEL FRANCO ISAZA
RADICADO	765204003004-2019-00307-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2549
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Veinticinco (25) de octubre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de agosto de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46aafe5ce554781fb5aadd294be1b7623100add1d993779a7c1687d38b5b11d**

Documento generado en 25/10/2022 08:26:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de octubre del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera al Ministerio de Salud y Protección Social. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2541
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR AL MINSITERIO DE SLAUD
DECISIÓN	NIEGA SOLCICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito que antecede presentada por el apoderado de la parte actora, por medio del cual solicita se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social, para que informe que entidad o persona es quien paga la seguridad Social de la aquí demandada señor OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO, y si lo hace en calidad de empleador o informe quien hace las veces, de igual manera si es pensionado.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

**D I S P O N E**

**NO ACCEDER** a requerir la entidad Ministerio de Protección Social, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb595cbe5cfb4346616befd2b2cd852b0250b6e280a2154a656ee29e3268a9**

Documento generado en 25/10/2022 08:27:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de octubre de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando información de una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	LUIS GONZALO BEDOYA MARIN.
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2542
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DEUNA MEDIDA.
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD UNA VEZ APORTE CONSTANCIA DE ENTREGA DE MEDIDA.

Palmira V. Veinticinco (25) de octubre de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del cual solicita al despacho la siguiente información: tramite aplicado a un requerimiento a la Fidupervisora, si hubo respuesta alguna por parte de la entidad y de lo contrario pide sancionar u ordene el cumplimiento inmediato.

Revisado el proceso se puede constatar que el Despacho dirige el oficio a la entidad Fidupervisora, de igual manera se envía al apoderado de la parte actora entidad, para que proceda con las diligencias pertinentes, como se observa a continuación enviados a los correos respectivos:

CONSTANCIAS DE ENVIO: CORREOS:

a) OFICIO 0874 REQUIERE A LA FIDUPREVISORA INFORMAR Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira Lun 11/07/2022 10:36 AM Para: cooperativaconstrufuturo@gmail.com ;Notificaciones Judiciales CORDIAL SALUDO, ADJUNTO OFICIO DE REQUERIMIENTO PARA SU TRAMITE. CORDIALMENTE, ALEJANDRA CARDONA CITADORA.

b) Entregado: OFICIO 0874 REQUIERE A LA FIDUPREVISORA INFORMAR postmaster@fidupervisora.com.co Lun 11/07/2022 10:36 AM Para: Notificaciones Judiciales El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Notificaciones Judiciales Asunto: OFICIO 0874 REQUIERE A LA FIDUPREVISORA INFORMA.

Es de anotar que la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad antes citada, pero el despacho se abstendrá de requerir nuevamente o de sancionar, toda vez que no se observa constancia alguna por parte de la entidad demandante, es decir no ha cumplido con su carga procesal, como lo indican los artículos 173 inciso 2 y articulo 78 numeral 10 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- INFORMESE al apoderado de parte actora que el Juzgado si envió el oficio dirigido a la entidad Fiduprevisora y a la fecha no hay respuesta alguna a dicho requerimiento.

2. ABSTENERSE de oficiar o nuevamente o sancionar a la entidad FIDUPREVISORA, una vez se allegue constancia o prueba alguna del envío del oficio dirigido a la citada entidad, por parte de la parte demandante, es decir que cumpla con su carga procesal, conforme lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34376d99c9d48f633b75a6801f1ce6e526a0235ac997747c277ff757f50d40b**

Documento generado en 25/10/2022 08:28:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira 25 de octubre 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el curador ad-litem de MOTOCENTRO LTDA., contestó la presente demanda, solicitando se nieguen las pretensiones del demandante, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	VERBAL/ VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2524
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR DE MOTOCENTRO LTDA. CONTESTÓ
DECISIÓN	AGREGAR Y CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira V., veinticinco (25) de octubre de año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Dr. TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ en su calidad de curador ad-litem de MOTOCENTRO LTDA. Contestó la presente demanda, solicitando se nieguen las pretensiones del demandante, procede el Despacho a verificar si la totalidad de demandados y litisconsortes necesarios han sido notificados en debida forma, observándose los siguientes:

- El demandado, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA fue notificado por aviso el 2 de septiembre de 2021, venciéndose los términos de traslado el día 21 de septiembre de 2021, guardando silencio en dicho termino.
- El 4 de noviembre de 2021 mediante auto 1887 se admitió la integración de los litisconsortes necesarios: HECTOR FABIO DIAZ, JUAN B. DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA.; notificándose personalmente el señor LUIS FERNEY DIAZ el 3 de diciembre de 2021, quien dentro del término contesto la demanda.
- Seguidamente la apoderada allegó memorial aportando los correos electrónicos de los señores Héctor Fabio Díaz Díaz, Walter Gustavo Díaz Díaz y Lilia Díaz Díaz, solicitando se practicara la notificación por secretaria conforme al Decreto 806 de 2020, remitiéndose por secretaria dichas notificaciones el 9 de marzo de 2022, completándose la entrega, sin embargo no arrojó constancia de apertura del mensajes, no habiendo certeza si los notificados se enteraron en debida forma del presente tramite.

Al respecto, es pertinente indicar que el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia, dado que garantiza el ejercicio de los

derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico, por lo cual se hace indispensable hacer control de legalidad, ya que al revisar el escrito por medio del cual la apoderada del demandante solicitó se realizará la notificación, si bien es cierto informó bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos fueron aportados por el señor Luis Ferney Diaz, omitió allegar las evidencias correspondientes de como los obtuvo y conforme lo requería el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y que tomo vigencia con la ley 2213 de 2022.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Así las cosas se dispondrá que la parte demandante realice en debida forma la notificación de los litisconsortes necesarios HECTOR FABIO DIAZ, JUAN B. DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, bien sea conforme la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P., previo cumplimiento de los requisitos de dichas normatividades y una vez allegue constancia de que fueron debidamente notificados continuar con el tramite pertinente del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la contestación de la demanda allegada por el Dr. TULIO ENRIQUE PRADO IPUZ en su calidad de curador ad-litem de MOTOCENTRO LTDA., para que haga parte del proceso y correr traslado a las partes una vez estén notificados todos los litisconsortes necesarios

**SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** del presente proceso VERBAL DE VENTA DE BIEN COMÚN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante, **para que realice en debida forma la notificación de los litisconsortes necesarios HECTOR FABIO DIAZ, JUAN B. DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ**, bien sea conforme la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., previo cumplimiento de los requisitos de dicha normatividad

#### **NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c350f59964075bcb6d0a4a81c15d8f5bead55117190c17dc83573c6bdd252a42**

Documento generado en 25/10/2022 08:31:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, veinticinco (25) de octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción-  
Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2022-00152-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N.º 2550</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE EL FALLO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

Palmira V., veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada el señor ISMAEL HERNANDEZ CARDENAS, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle  
DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0735b7ad812293c1d0740de7e02ce63930703de2ab0567f3a11664d41d247**

Documento generado en 25/10/2022 08:32:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega letra original, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1431. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00209-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2534
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: CARTA DE INSTRUCCIONES y PAGARE No. 1105678001 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1431 de fecha de 29 de junio del corriente.

Por otra parte, agregar respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS en el cual informan que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la CARTA DE INSTRUCCIONES y PAGARE No. 1105678001a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** Agregar y poner en conocimiento respuesta del BANCO AV VILLAS a las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4e13ed715769f3f7878d482fde4f4cd9cd72912cdc8f476adf3c9982d8c17**

Documento generado en 25/10/2022 08:32:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la parte actora allega letra original, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 2114. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	VICTOR ANDRES JARAMILLO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2022-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2535
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: CARTA DE INSTRUCCIONES, AUTORIZACION DESCUENTO DE LIBRANZA y PAGARE No. 557253879 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 2114 de fecha de 09 de septiembre del corriente.

Por otra parte, agregar las respuestas de las entidades bancarias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la CARTA DE INSTRUCCIONES, AUTORIZACION DESCUENTO DE LIBRANZA y PAGARE No. 557253879 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

**SEGUNDO:** Agregar y poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias a las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c7954843bcf79daee63da46eab60bd66acc6dae0992b1a984622ddf3f6aa4d**

Documento generado en 25/10/2022 08:34:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinticinco (25) de Octubre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LUZ MLA SANCHEZ DE CASTILLO
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00336-00
PROVIDENCIA	AUTO No.2557
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., veinticinco (25) de Octubre de año dos mil veintidós (2022)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.2403 de fecha once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda para proceso EJECUTIVO propuesta por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO contra LUZ MILA SANCHEZ DE CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

jrh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4424b595e92561ed8223d72934e14614258408f6af0b324a07555879e3068d**

Documento generado en 25/10/2022 08:35:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) de octubre de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, las partes presentan escrito de terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HUERTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOP. ASERCOOPI
DEMANDADO	ISABEL GARCIA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2018- 00380-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2540
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR TRASACION.
DECISIÓN	NIEGA TERMINACION DEL PROCESO.

Palmira V. Hoy (25) de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, como quiera que las partes han informado acerca de una transacción efectuada sobre la obligación pretendida, aportando el memorial de terminación del proceso y el contrato correspondiente a lo transado y como quiera que en uno de los puntos del contrato y del escrito allegado, se habla de que los dineros depositados para el presente proceso que suman el valor de \$8.500.000.00, serán entregados a la Cooperativa demandante, pero el Juzgado al revisar la plataforma de los depósitos Judiciales a la fecha, solo existe el valor de \$8.250.000.00, por tal motivo el despacho no aceptara la terminación por transacción es improcedente, al no cumplir con el punto referente al valor de los depósitos a favor del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

ABSTENERSE de decretar la terminación por transacción del presente proceso Ejecutivo, por lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cff13d8d65e0673ae5fc50670e0388a5950279a91d35f9da25b2a330043196**

Documento generado en 25/10/2022 08:37:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**